



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 19 FEB. 2010

10/05/001/14

ASUNTO 4198

VISTO: las Decisiones N^{os} 26/09 y 27/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, que incorporan productos a los Anexos I) y II) de la Decisión N^o 37/07 de dicho Consejo, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por el Decreto N^o 454/07 de 26 de noviembre de 2007.-

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con el artículo 38 del Protocolo Adicional sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR- Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley N^o 16.172 de 1^o de setiembre de 1995, los Estados Partes se han comprometido a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2^o del mencionado Protocolo.-

II) que las Decisiones N^{os} 26/09 y 27/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur mencionadas en el Visto, disponen que las modificaciones del Arancel Externo Común aprobadas por las mismas tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010 y que los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de dicha fecha.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2^o de la Ley N^o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4^o del Decreto-Ley N^o 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EO/MM/ado

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1^o.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Decisiones N^{os} 26/09 y 27/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Los niveles arancelarios resultantes de lo dispuesto en el artículo 1º regirán a partir del 31 de enero de 2010.-

ARTICULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a sus efectos.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. JUAN RE VAZQUEZ
Presidente de la República



10/05/001/14

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/09

MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones a la Decisión N° 37/07 del Consejo del Mercado Común.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Incorporar al Anexo I de la Decisión CMC N° 37/07 los productos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Decisión. El Anexo I de la Decisión CMC N° 37/07 pasará a denominarse “Hilados y Tejidos”.

Art. 2 - Las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010 y los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

h

XXXVIII CMC – Montevideo, 07/XII/09.



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 27/09

MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

10/05/001/14

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones a la Decisión N° 37/07 del Consejo del Mercado Común.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Incorporar al Anexo II de la Decisión CMC N° 37/07 los productos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010 y los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

6

XXXVIII CMC – Montevideo, 07/XII/09.



ANEXO

10/05/001/14

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	18
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	18
5006.00.00	Hilados de seda o desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor	18
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	18
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	18
5107.10.19	Los demás	18
5107.10.90	Los demás	18
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18
5108.10.00	- Cardado	18
5108.20.00	- Peinado	18
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	18
5109.90.00	- Los demás	18
5110.00.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	18
5204.11.11	De dos cabos	18
5204.11.12	De tres o más cabos	18
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.11.31	De dos cabos	18
5204.11.32	De tres o más cabos	18
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.19.11	De dos cabos	18
5204.19.12	De tres o más cabos	18
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.19.31	De dos cabos	18
5204.19.32	De tres o más cabos	18
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	18
5205.11.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5205.12.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5205.13.10	Crudos	18

10

5205.13.90	Los demás	18
5205.14.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5205.15.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18
5205.21.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5205.22.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5205.23.10	Crudos	18
5205.23.90	Los demás	18
5205.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5205.26.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	18
5205.27.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	18
5205.28.00	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	18
5205.31.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5205.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5205.33.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5205.34.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5205.35.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18
5205.41.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5205.42.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5205.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5205.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18



10/05/001/14

5205.46.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	18
5205.47.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	18
5205.48.00	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	18
5206.11.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5206.12.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5206.13.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18
5206.14.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5206.15.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18
5206.21.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5206.22.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5206.23.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18
5206.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5206.25.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18
5206.31.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5206.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5206.33.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5206.34.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5206.35.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18
5206.41.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18

5206.42.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5206.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5206.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5206.45.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	18
5207.90.00	- Los demás	18
5306.10.00	- Sencillos	18
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	18
5307.10.10	De yute	18
5307.10.90	Los demás	18
5307.20.10	De yute	18
5307.20.90	Los demás	18
5308.10.00	- Hilados de coco	18
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	18
5308.90.00	- Los demás	18
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18
5401.10.90	Los demás	18
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18
5401.20.90	Los demás	18
5402.19.10	De nailon	18
5402.19.90	Los demás	18
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	18
5402.31.11	Teñidos	18
5402.31.19	Los demás	18
5402.31.90	Los demás	18
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	18
5402.32.19	Los demás	18
5402.32.90	Los demás	18
5402.33.00	-- De poliésteres	18
5402.34.00	-- De polipropileno	18
5402.39.00	-- Los demás	18
5402.44.00	De elastómeros	18
5402.45.20	De nailon	18
5402.45.90	Los demás	18



10/05/001/14

5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	18
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	18
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	18
5402.49.90	Los demás	18
5402.51.90	Los demás	18
5402.52.00	-- De poliésteres	18
5402.59.00	-- Los demás	18
5402.61.90	Los demás	18
5402.62.00	-- De poliésteres	18
5402.69.00	-- Los demás	18
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18
5403.31.00	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	18
5403.32.00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	18
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	18
5403.39.00	-- Los demás	18
5403.41.00	-- De rayón viscosa	18
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	18
5403.49.00	-- Los demás	18
5404.11.00	-- De elastómeros	18
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	18
5404.19.19	Los demás	18
5404.19.90	Los demás	18
5404.90.00	- Las demás	18
5405.00.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o inferior a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	18
5502.00.10	De acetato de celulosa	18
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	18
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	18
5509.11.00	-- Sencillos	18
5509.12.90	Los demás	18
5509.21.00	-- Sencillos	18
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	18
5509.31.00	-- Sencillos	18
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	18
5509.41.00	-- Sencillos	18
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	18
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	18
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18

10

5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5509.59.00	-- Los demás	18
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5509.69.00	-- Los demás	18
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5509.99.00	-- Los demás	18
5510.11.00	-- Sencillos	18
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	18
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5510.90.00	- Los demás hilados	18
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m ²	26
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m ²	26
5911.40.00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	26
5911.90.00	- Los demás	26



ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
4202.22.10	De hojas de plástico	35
4202.22.20	De materia textil	35
4202.92.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	35

10/05/001/14

10